



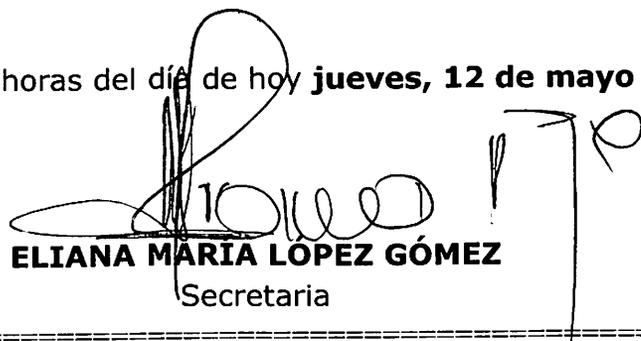
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

TRASLADOS ESPECIALES y ORDINARIOS

FIJACIÓN EN LISTA No. 2022-12

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TÉRMINO	F. INICIO	F. TERMINO
PERTENENCIA	<u>2017-00139</u>	BEATRIZ ELENA CORREA DUQUE	JOSÉ FIDEL COLORADO ACEVEDO Y OTROS	EXCEPCIONES DE MÉRITO	3 DÍAS	13-05-22	17-05-22
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2018-00079</u>	YESID CANTILLO PÉREZ	MIRYAM VERGARA GAVIRIA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	3 DÍAS	13-05-22	17-05-22
EJECUTIVO	<u>2016-00266</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ALIRIO ALONSO MUÑETÓN ALZATE	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	3 DÍAS	13-05-22	17-05-22
EJECUTIVO	<u>2016-00256</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	HUVER DE JESÚS IBARRA TORRES	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	3 DÍAS	13-05-22	17-05-22
EJECUTIVO	<u>2016-00171</u>	LUZ MIRYAM GARCÍA TAPIAS	OCTAVIO DAZA PÉREZ	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	3 DÍAS	13-05-22	17-05-22
EJECUTIVO	<u>2013-00247</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	YESID ANDRÉS MIRA CASTRO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	3 DÍAS	13-05-22	17-05-22

Se hace constar que el traslado se fija desde las 08:00 horas del día de hoy **jueves, 12 de mayo de 2022** hasta las 17:00 horas del día en que se pone fin al término.


ELIANA MARÍA LOPEZ GÓMEZ

Secretaria

RE: 2013-00247-00 Actualización crédito

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/03/2022 11:53

Para: renk7437@hotmail.com <renk7437@hotmail.com>

Ok recibido,

Radicado **2013-00247**, gracias.

Nota: Comendidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: renzójaircañascañola cañas cañola <renk7437@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 11:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2013-00247-00 Actualización crédito

Buen día, saludo afectuoso.

Favor confirma.

RENZO CAÑAS
Abogado Banco Agrario

01/03/22

1-3-22
Muro

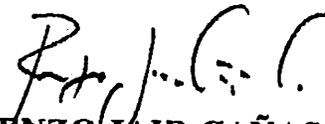
Doctor
JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Yolombó (Ant)

ASUNTO: Allegar actualización de crédito
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESID ANDRES MIRA CASTRO
RADICADO: 2013-00247-00

En calidad de apoderado de la entidad bancaria me permito con todo respeto allegar actualización de crédito que se cobra en el presente proceso.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Del Señor Juez,


RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
C.C. N° 98.623.022 de Itagui (Ant)
T.P. N° 105.535 del C.S de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOLOMBÓ (Ant)
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEUDOR: YESID ANDRES MIRA CASTRO
 RADICADO: 2013-00247-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	Medellín,	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima	Mora Hasta (hoy)	28-feb-22	1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>				4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$3.000.000,00		
Intereses en semestral o liquidación anterior, Fol. >>		\$5.391.498,21		

Vigencia		Brió. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	FI		
1-ago-20	31-ago-20		1,6			3.000.000,00		5.391.498,21		5.391.498,21	8.381.498,21
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.000.000,00	30	61.225,45		5.452.723,66	8.432.723,66
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.000.000,00	30	61.405,55		5.514.129,21	8.514.129,21
1-oct-20	31-oct-20	18,08%	2,02%	2,021%		3.000.000,00	30	60.824,25		5.674.753,46	8.574.753,46
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.000.000,00	30	59.870,93		5.634.824,39	8.634.824,39
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.000.000,00	30	58.721,95		5.593.348,34	8.693.348,34
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.000.000,00	30	58.297,44		5.751.843,79	8.751.843,79
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.000.000,00	30	58.984,24		5.810.608,02	8.810.608,02
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.000.000,00	30	58.570,42		5.869.178,44	8.869.178,44
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.000.000,00	30	58.267,10		5.927.445,53	8.927.445,53
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.000.000,00	30	57.993,83		5.985.439,36	8.985.439,36
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		3.000.000,00	30	57.983,45		6.043.402,81	9.043.402,81
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		3.000.000,00	30	57.872,29		6.101.275,10	9.101.275,10
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		3.000.000,00	30	58.054,58		6.159.329,67	9.159.329,67
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		3.000.000,00	30	57.902,68		6.217.232,35	9.217.232,35
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		3.000.000,00	30	57.598,21		6.274.800,56	9.274.800,56
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		3.000.000,00	30	58.145,68		6.332.946,23	9.332.946,23
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		3.000.000,00	30	58.721,95		6.391.668,18	9.391.668,18
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		3.000.000,00	30	59.327,27		6.450.995,45	9.450.995,45
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		3.000.000,00	30	61.265,47		6.512.250,93	9.512.250,93
Resultados >>								0,00		6.512.250,93	9.512.250,93

SALDO DE CAPITAL 3.000.000,00
 SALDO DE INTERESES 6.512.250,93
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 9.512.250,93

INTERESES REMUNERATORIOS DEL // AL //
 INTERESES MORATORIOS DEL // AL //
 OTROS CONCEPTOS
 COSTAS
 AGENCIAS

Pagaré 13786100002102

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOLOMBÓ (Ant)
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEUDOR: YESID ANDRES MIRA CASTRO
 RADICADO: 2013-00247-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	Medellin,	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$9.680.620,00	Micro u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$17.397.681,81		

Vigencia		Brio. Cto.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros				Valor	Fl	
1-ago-20	31-ago-20		1,5			9.680.620,00		17.397.681,81			17.397.681,81
1-ago-20	31-ago-20	18,28%	2,04%	2,041%		9.680.620,00	30	197.566,77			27.275.888,58
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		9.680.620,00	30	198.147,94			27.474.016,52
1-oct-20	31-oct-20	18,06%	2,02%	2,021%		9.680.620,00	30	195.626,78			27.669.643,30
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		9.680.620,00	30	193.195,90			27.862.839,20
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		9.680.620,00	30	189.488,30			28.052.327,50
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		9.680.620,00	30	188.118,47			28.240.445,97
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		9.680.620,00	30	190.270,12			28.430.716,09
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		9.680.620,00	30	188.999,31			28.619.715,39
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		9.680.620,00	30	188.020,54			28.807.735,94
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		9.680.620,00	30	187.138,73			28.994.874,67
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		9.680.620,00	30	187.040,70			29.181.915,37
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		9.680.620,00	30	186.746,54			29.368.661,92
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		9.680.620,00	30	187.334,77			29.555.996,69
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		9.680.620,00	30	186.844,61			29.742.841,29
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		9.680.620,00	30	185.765,31			29.928.606,60
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		9.680.620,00	30	187.628,73			30.116.235,33
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,98%	1,957%		9.680.620,00	30	189.488,30			30.305.723,63
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		9.680.620,00	30	191.441,57			30.497.165,21
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		9.680.620,00	30	197.683,66			30.694.828,86
Resultados >>>									0,00		21.014.208,86

SALDO DE CAPITAL 9.680.620,00
 SALDO DE INTERESES 21.014.208,86
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 30.694.828,86

INTERESES REMUNERATORIOS DEL // AL //
 INTERESES MORATORIOS DEL // AL //
 OTROS CONCEPTOS
 COSTAS
 AGENCIAS

Pagaré 13788100001666

RE: 2016-00256-00 Actualización crédito

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/03/2022 11:11

Para: renk7437@hotmail.com <renk7437@hotmail.com>

Ok recibido,

Radicado **2016-00256**, gracias.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: renzójaircañascañola cañas cañola <renk7437@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 11:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2016-00256-00 Actualización crédito

Buen día, saludo afectuoso.

Favor confirma.

RENZO CAÑAS
Abogado Banco Agrario

01/03/22

1-3-22
Mueve

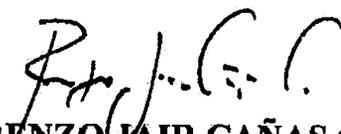
Doctor
JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Yolombó (Ant)

REFERENCIA: Allegar actualización de crédito.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUVER DE JESUS IBARRA TORRES
RADICADO: 2016-00256-00

En calidad de apoderado de la entidad bancaria me permito con todo respeto allegar actualización de crédito que se cobra en el presente proceso.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Del Señor Juez,


RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
C.C. N° 98.623.022 de Itagui (Ant)
T.P. N° 105.535 del C.S de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOLOMBÓ (Ant)
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEUDOR: HUVER DE JESUS IBARRA TORRES
 RADICADO: 2016-00256-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	Medellin,	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$12.450.871,00	Micro u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$15.410.093,07		

Vigencia		Brio. Cto.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable					Valor	Fi		
1-ago-20	31-ago-20		1,5			12.450.871,00		15.410.093,07			15.410.093,07	27.860.784,07
1-ago-20	31-ago-20	18,28%	2,04%	2,041%		12.450.871,00	30	254.089,30			15.664.182,37	28.114.883,37
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		12.450.871,00	30	254.848,78			15.919.031,15	28.369.732,15
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		12.450.871,00	30	251.604,21			16.170.635,36	28.621.336,36
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,998%		12.450.871,00	30	248.477,74			16.419.157,10	28.869.792,10
1-dic-20	31-dic-20	17,48%	1,96%	1,957%		12.450.871,00	30	243.709,23			16.662.866,33	29.113.501,33
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		12.450.871,00	30	241.947,43			16.904.777,78	29.355.448,78
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,985%		12.450.871,00	30	244.714,76			17.149.492,53	29.600.183,53
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		12.450.871,00	30	243.080,32			17.392.572,85	29.843.243,85
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		12.450.871,00	30	241.821,48			17.634.394,34	30.085.065,34
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		12.450.871,00	30	240.687,35			17.875.081,69	30.325.752,69
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		12.450.871,00	30	240.561,27			18.115.642,96	30.566.313,96
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		12.450.871,00	30	240.182,84			18.355.825,80	30.806.406,80
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		12.450.871,00	30	240.939,48			18.596.765,28	31.047.436,28
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		12.450.871,00	30	240.309,08			18.837.074,36	31.287.745,36
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,918%		12.450.871,00	30	238.920,93			19.075.995,29	31.526.666,29
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		12.450.871,00	30	241.317,58			19.317.312,87	31.767.983,87
1-dic-21	31-dic-21	17,48%	1,98%	1,957%		12.450.871,00	30	243.709,23			19.561.022,10	32.011.693,10
1-ene-22	31-ene-22	17,68%	1,98%	1,978%		12.450.871,00	30	246.221,43			19.807.243,53	32.257.914,53
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		12.450.871,00	30	254.223,92			20.061.467,45	32.512.138,45
Resultados >>									0,00		20.061.467,51	32.512.138,51

SALDO DE CAPITAL 12.450.871,00
 SALDO DE INTERESES 20.061.467,51
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADJUDICADOS 32.512.138,51

INTERESES REMUNERATORIOS DEL // AL //
 INTERESES MORATORIOS DEL // AL //
 OTROS CONCEPTOS
 COSTAS
 AGENCIAS

Pagaré

RE: 2016-00266-00 actualización crédito

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/03/2022 11:11

Para: renk7437@hotmail.com <renk7437@hotmail.com>

Ok recibido,

Radicado **2016-00266**, gracias.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: renzójaircañascañola cañas cañola <renk7437@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 10:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2016-00266-00 actualización crédito

Buen día, saludo afectuoso.

Favor confirma.

RENZO CAÑAS
Abogado Banco Agrario

Doctor
JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Yolombó (Ant)

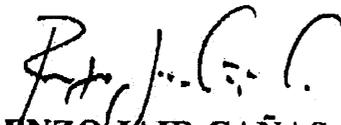
1-3-22
Munton

REFERENCIA: Allegar actualización de crédito.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIRIO ALONSO MUÑETON ALZATE
RADICADO: 2016-00266-00

En calidad de apoderado de la entidad bancaria me permito con todo respeto allegar actualización de crédito que se cobra en el presente proceso.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Del Señor Juez,


RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
C.C. N° 98.623.022 de Itagui (Ant)
T.P. N° 105.535 del C.S de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOLOMBÓ (Ant)
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEUDOR: ALIRIO ALONSO MUÑETON ALZATE
 RADICADO: 2016-00266-00

Medellín,

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$5.000.000,00	Microc u Otros	
Interesa en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$6.054.718,76		

Vigencia		Brio. Cto.	Máxima Mensual	Tasa	inserte en esta columna	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros						
1-ago-20	31-ago-20		1,6			5.000.000,00		6.054.718,76	Valor	6.054.718,78	11.054.718,76
1-ago-20	31-ago-20	18,28%	2,04%	2,041%		5.000.000,00	30	102.042,41		6.156.761,17	11.156.761,17
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.000.000,00	30	102.342,59		6.259.103,76	11.259.103,76
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.000.000,00	30	101.040,42		6.360.144,18	11.360.144,18
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.000.000,00	30	99.784,88		6.459.929,06	11.459.929,06
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.000.000,00	30	97.869,92		6.557.798,98	11.557.798,98
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.000.000,00	30	97.162,41		6.654.961,39	11.654.961,39
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.000.000,00	30	98.273,73		6.753.235,11	11.753.235,11
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.000.000,00	30	97.817,36		6.850.852,47	11.850.852,47
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.000.000,00	30	97.111,83		6.947.964,30	11.947.964,30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.000.000,00	30	96.656,38		7.044.620,68	12.044.620,68
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.000.000,00	30	96.805,75		7.141.226,42	12.141.226,42
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.000.000,00	30	96.453,81		7.237.680,24	12.237.680,24
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.000.000,00	30	96.757,63		7.334.437,87	12.334.437,87
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.000.000,00	30	96.504,48		7.430.942,33	12.430.942,33
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		5.000.000,00	30	95.947,01		7.526.889,34	12.526.889,34
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.000.000,00	30	98.909,46		7.623.798,80	12.623.798,80
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,98%	1,957%		5.000.000,00	30	97.869,92		7.721.668,72	12.721.668,72
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		5.000.000,00	30	98.878,78		7.820.547,50	12.820.547,50
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		5.000.000,00	30	102.092,46		7.922.639,95	12.922.639,95
Resultados >>									0,00	7.922.639,95	12.922.639,95

SALDO DE CAPITAL	5.000.000,00
SALDO DE INTERESES	7.922.639,95
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	12.922.639,95

INTERESES REMUNERATORIOS DEL // AL //
 INTERESES MORATORIOS DEL // AL //
 OTROS CONCEPTOS
 COSTAS
 AGENCIAS

Pagaré

Medellín, 3 de mayo de 2022

Señor:

JUEZ CIVIL PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YOLOMBO.
Medellín

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTES: YESID CANTILLO PEREZ.
DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.
RADICADO: 0589040890012018007900.
ASUNTO Actualización del monto del crédito a favor del demandante

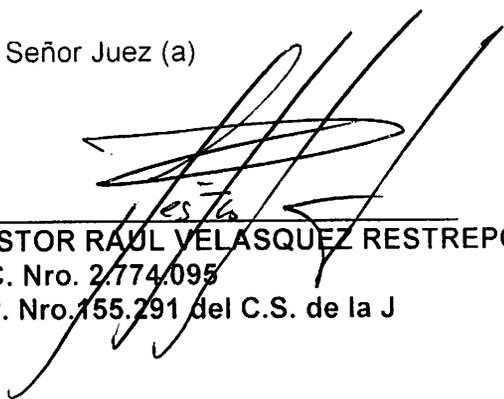
En mi condición de apoderado de la parte demandada, comedidamente solicito al despacho darle tramite a esta nueva liquidación actualizada del crédito y que corresponde a las pretensiones a reclamar, la cual incluye capital e intereses moratorios, así:

Capital: \$ 35.000.000
Intereses moratorios: \$ 50.327.540 **Total \$ 85.327.540**

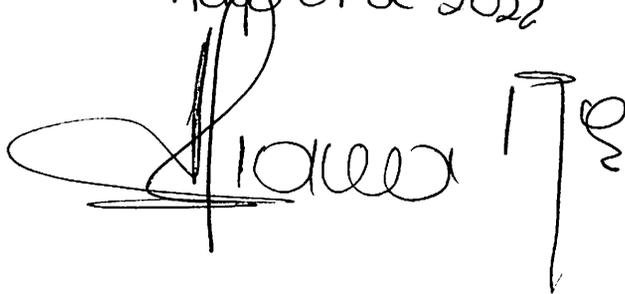
Anexo:

- Actualización liquidación.

Del Señor Juez (a)



NESTOR RAÚL VELÁSQUEZ RESTREPO
C.C. Nro. 2.774.095
T.P. Nro. 155.291 del C.S. de la J

Recibí
May 04 de 2022


CREDITO HIPOTECARIO

La parte demandante procede a efectuar la LIQUIDACION del crédito, conforme a lo dispuesto en el ART. 27, 446 y 461 DEL C. DE P.C. y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C.P.C. sobre la obligación contemplada en la letra de cambio que obra en el expediente.

Plazo TEA pactada, a mensual		Plazo hasta	
Tasa mensual pactada		2%	
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual		Mora hasta (noy)	30 de abril de 2022
Tasa mensual pactada			Comercial X
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		Consumo
saldo de capital		8.000.000	Microc u Ot
intereses en sentencia		0	

Vigencia		Brio. Cte.	Maxíma Autoriz	Maxíma Mensual	Tasa	Insera en esta columna cuotas u otros	Liquidacion del Crédito		
Desde	Hasta	Efec. Anual	anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
							5.000.000,00		0,00
23-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,404%		5.000.000,00	69	276.496,01
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,438%		5.000.000,00	89	361.580,42
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,437%		5.000.000,00	90	365.547,21
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,403%		5.000.000,00	60	240.302,97
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,323%		5.000.000,00	30	116.155,41
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,32%	2,323%		5.000.000,00	30	115.215,88
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,32%	2,323%		5.000.000,00	30	114.306,93
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%		5.000.000,00	30	113.916,84
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%		5.000.000,00	30	115.475,25
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%		5.000.000,00	30	113.851,79
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%		5.000.000,00	30	112.874,99
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%		5.000.000,00	30	112.679,38
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%		5.000.000,00	30	111.896,13
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%		5.000.000,00	30	110.686,02
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%		5.000.000,00	30	110.227,32
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%		5.000.000,00	30	109.604,07
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%		5.000.000,00	30	108.716,96
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%		5.000.000,00	30	108.025,82
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%		5.000.000,00	30	107.564,48
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%		5.000.000,00	30	106.376,07
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%		5.000.000,00	30	109.045,72
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%		5.000.000,00	30	107.432,58
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		5.000.000,00	30	107.168,68
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%		5.000.000,00	30	107.267,66
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%		5.000.000,00	30	107.069,68
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%		5.000.000,00	30	106.970,66
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		5.000.000,00	30	107.168,68
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		5.000.000,00	30	107.168,68
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%		5.000.000,00	30	106.078,50
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%		5.000.000,00	30	105.747,63
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%		5.000.000,00	30	116.000,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%		5.000.000,00	30	115.000,00
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%		5.000.000,00	27	105.000,00
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%		5.000.000,00	29	113.000,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%		5.000.000,00	29	111.000,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%		5.000.000,00	30	112.000,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%		5.000.000,00	29	108.000,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%		5.000.000,00	30	111.000,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%		5.000.000,00	30	112.000,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%		5.000.000,00	29	109.000,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%		5.000.000,00	30	111.000,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%		5.000.000,00	30	110.000,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%		5.000.000,00	30	107.000,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%		5.000.000,00	30	106.000,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%		5.000.000,00	30	108.000,00
1-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%		5.000.000,00	30	107.000,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%		5.000.000,00	30	106.000,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%		5.000.000,00	30	106.000,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%		5.000.000,00	30	106.000,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%		5.000.000,00	30	106.000,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%		5.000.000,00	30	106.000,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%		5.000.000,00	30	106.000,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%		5.000.000,00	30	105.000,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%		5.000.000,00	29	93.895,45
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%		5.000.000,00	30	97.869,92
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%		5.000.000,00	30	98.878,78
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%		5.000.000,00	27	91.883,21
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%		5.000.000,00	29	99.527,04
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%		5.000.000,00	29	102.318,68

RESULTADOS 5.000.000,00 1.621,00 7.188.791,50

SALDO CAPITAL 5.000.000
 SALDO DE INTERESES MORATORIOS 7.188.792
 SALDO DE INTERESES REMUNERATORIOS
 TOTAL CAPITAL MAS INTERESES \$ 12.188.791,50

Total capital mas Intereses Letra de \$ 5,000,000 12.188.792

CREDITO HIPOTECARIO

La parte demandante procede a efectuar la LIQUIDACION del crédito, conforme a lo dispuesto en el ART. 27, 446 y 461 DEL C. DE P.C. y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C.P.C. sobre la obligación contemplada en la letra de cambio que obra en el expediente.

Plazo TEA pactada, a mensual		Plazo hasta	
Tasa mensual pactada		2%	
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual		Mora hasta (hoy)	30 de abril de 2022
Tasa mensual pactada			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		Consumo
saldo de capital		30.000.000	Microc u Ot
Intereses en sentencia		0	

Vigencia		Brio. Cte.	Maxima Autoriz	Maxima Mensual	Tasa	Inscribe en esta columna capitales, cuotas	Liquidacion del Crédito		
Desde	Hasta	Efec. Anual	anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Das	Intereses
							30.000.000,00		0,00
23-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,404%		30.000.000,00	69	1.658.976,05
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,438%		30.000.000,00	89	2.169.482,50
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,437%		30.000.000,00	90	2.193.283,24
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,403%		30.000.000,00	60	1.441.817,80
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,323%		30.000.000,00	30	696.932,49
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,32%	2,323%		30.000.000,00	30	691.295,26
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,32%	2,323%		30.000.000,00	30	685.841,59
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%		30.000.000,00	30	683.501,03
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%		30.000.000,00	30	692.851,49
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%		30.000.000,00	30	683.110,75
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%		30.000.000,00	30	677.249,94
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%		30.000.000,00	30	671.376,78
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%		30.000.000,00	30	664.116,14
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%		30.000.000,00	30	661.363,93
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%		30.000.000,00	30	657.624,44
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%		30.000.000,00	30	652.301,78
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%		30.000.000,00	30	648.154,89
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%		30.000.000,00	30	645.386,87
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%		30.000.000,00	30	638.256,43
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%		30.000.000,00	30	654.274,32
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%		30.000.000,00	30	644.595,50
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	643.012,08
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%		30.000.000,00	30	643.605,97
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	642.418,07
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	641.823,93
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	643.012,08
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	643.012,08
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%		30.000.000,00	30	636.470,97
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%		30.000.000,00	30	634.485,78
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%		30.000.000,00	30	628.000,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%		30.000.000,00	30	622.000,00
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%		30.000.000,00	27	633.000,00
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%		30.000.000,00	29	626.000,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%		30.000.000,00	29	616.000,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%		30.000.000,00	30	606.000,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%		30.000.000,00	29	604.000,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%		30.000.000,00	30	608.000,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%		30.000.000,00	30	615.000,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%		30.000.000,00	29	614.000,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%		30.000.000,00	30	607.000,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%		30.000.000,00	30	608.000,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%		30.000.000,00	30	604.000,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%		30.000.000,00	30	603.000,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%		30.000.000,00	30	607.000,00
1-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%		30.000.000,00	30	604.000,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%		30.000.000,00	30	603.000,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%		30.000.000,00	30	603.000,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%		30.000.000,00	30	603.000,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%		30.000.000,00	30	603.000,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%		30.000.000,00	30	606.000,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%		30.000.000,00	30	603.000,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%		30.000.000,00	30	603.000,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%		30.000.000,00	29	592.172,71
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%		30.000.000,00	30	587.219,50
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%		30.000.000,00	30	593.272,67
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%		30.000.000,00	27	551.289,28
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%		30.000.000,00	29	587.182,25
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%		30.000.000,00	29	613.912,10

RESULTADOS 30.000.000,00 1.621,00 43.138.748,97

SALDO CAPITAL	30.000.000
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	43.138.749
SALDO DE INTERESES REMUNERATORIOS	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$ 73.138.748,97

Total capital mas intereses pagaré de \$ 30,000,000 **73.138.749**

Total capital mas intereses toda las obligacion **85.327.540**

135

15-2-22
H. H. H.

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN
Abogado Titulado

Yolombó, febrero 2 de 2022

Señor

JUEZ PROMSICUO MUNICIPAL

J01prmpalvolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yolombó.

**Ref: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

Dte: BEATRIZ ELENA CORREA DUQUE

Ddo: JOSE FIDEL CORONADO ACEVEDO Y OTROS.

Rdo: 05 890 40 89 001 2017-00139-00.

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA COMO TERCERO
INDETERMINADO EMPLAZADO, en los términos del inciso 6 numeral
7 del art. 375 del CGP y en AMPARO DE POBREZA**

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBON, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 34072 del C.S. de la J., c.c. No. 70.062.800 de Medellín, email guilemoto@hotmail.com actuando como apoderado del señor **RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA**, *amparado por pobre y TERCERO INDETERMINADO EMPLAZADO* como demandado, según poder adjunto, me permito descorrer el traslado del libelo demandatorio, toda vez que no aparece en el plenario, la correspondiente constancia secretarial de haberse hecho la inclusión de la valla según las fotos allegadas y ordenadas por auto de folios 81, en el listado de proceso de pertenencias que se llevan en el Consejo Superior de la Judicatura y la que aparece a folios 82 y vueltos, es un listado del emplazamiento; a folios 83 traslado de excepción a la parte demandante en diciembre 3 de 2021; folios 84 y vueltos auto que fija fecha para pruebas de diciembre 13 de 2021; a folios 85 oficio de diciembre 13 de 2021 enviado al perito nombrado; como tampoco aparece la constancia secretarial, que en caso de no aparecer el listado con la fecha de inclusión, es la que determina el término (fecha de la constancia de haber hecho la inclusión), para empezar contar el mes (1), de que habla el inciso 6 del numeral 7 del art. 375 del CGP, para que los emplazados puedan contestar la demanda; lo que quiere decir, que el término, **PARA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO, con la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por parte de las **PERSONAS EMPLAZADAS**, que en este caso sería también **LOS TERCEROS E INDETERMINADOS**, durante el mes que debe permanecer la inclusión de la valla, aún, a la fecha de presentación de este escrito, **NO HA EMPEZADO A CORRER** y en entonces con el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado por estados el 14 de diciembre y ejecutoriado el 11 de enero de 2022, se *estaría violando el debido proceso, además se crear una nulidad, en los términos del art. 133 numeral 6 parte final del CGP, , porque se está omitiendo la oportunidad para descorrer el traslado de un (1) mes, además de acuerdo con el inciso tercero del art. 152*

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN

Abogado Titulado

del CGP, reseña: “Cuando se trate de DEMANDADO, O PERSONA CITADA O EMPLAZADA para que concurra al proceso, y el termino para contestar la demanda o comparece no haya vencido (aún no ha empezado a correr el mes),...; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el cargo.”

ADEMAS AL AMPARADO EN POBREZA, lo cobija la suspensión de termino para contestar la demanda, hasta tanto el abogado nombrado acepte el cargo (art. 152 inciso 3 del CGP) y en todo caso, de no decretarse el control de legalidad que se pedirá o la nulidad, se asume el proceso en el estado en que se encuentra, con fundamento en lo siguiente:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto en su totalidad. Es inconsistente, ni es poseedora única, ni los metros que le vendieron del lote que anuncia, corresponden a la realidad, esto es, a ese metraje de 509,5 metros, por lo que su posesión no es clara, ni pacífica, ni pública, y se percibe como violenta, subrepticia, clandestina, y usurpa terrenos del señor **RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA**, como poseedor material de la mayor parte del terreno, esto es, sobre el 75%.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No es cierto y prueba de ello, es el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL Y MEJORAS**, celebrado entre **JOSE FIDEL CORONADO ACEVEDO**, como vendedor y los señores **NELSON ALBERTO GIRALDO TAMAYO** y **BEATRIZ ELENA CORREA DUQUE**, como compradores, donde no aparece por ningún lado el nombre de la señora **INELBA GONZALEZ**, documento firmado y autenticado en la Notaria 16 de Medellín, el día 11 de Julio de 2014, y cuyo original está en poder de la señora **BEATRIZ ELENA CORREA DUQUE** y su esposo, **NELSON ALBERTO GIRALDO TAMAYO**, a quienes se les requerirá para que lo alleguen (exhibición o reconocimiento en audiencia de la copia que se allega), por lo que a la fecha de presentación de la demanda, solo tenía 3 años de posesión sobre 100 metros cuadrados, la actora y su esposo) y en ese documento se dice que le venden y compran *“Un lote de terrenos demás mejoras y anexidades, segregado de otro de mayor extensión, situado en el paraje BAREÑO, jurisdicción del Municipio de Yolombó, Antioquia, con área aproximada, el lote que vende de 100,00 metros cuadrados, de forma triangular, Comprendido el lote que vende, por los siguientes linderos: “Por el frente con la carretera; por la parte de atrás, con la carretera y por el otro costado, con propiedad restante del VENDEDOR señor JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO”*, lo que tampoco es cierto, el vendedor, no sabe en qué parte del inmueble está la propiedad individual suya, porque es **COMUNERO EN PROINDIVISO**.

136

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN

Abogado Titulado

Como puede verse, ni los metros que dice tener corresponden al metraje comprado, ni los mismo fueron vendidos por **INELBA GONZALEZ**, por lo que mi asistido, dice que se le está usurpando su posesión y pretende que le titulen parte de su lote. Por el contrario, **INELBA GONZALEZ GIRALDO** le hizo venta al señor **RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA**, de un lote de terreno aproximadamente de 3 hectáreas, y en el mismo documento con fecha y autenticado el día 14 de marzo de 2008, **se deja constancia que en dicho lote se encuentra un lote de 5 metros por ocho (8) metros (40 metros cuadrados)** que es de **NELSON GIRALDO**, esposo de la actora que sumados a los 100 metros comprados a **JOSE FIDEL**, solo alcanzan a 140 metros cuadrados y no 509,5 metros cuadrados.

AL HECHO CUARTO Y QUINTO: como se dijo, en el documento por medio del cual se le vendió al aquí **TERCERO INDETERMNIADO DEMADADO Y EMPLAZADO** señor **RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA**, para el 2008, **NELSON ALBERTO**, esposo de la aquí actora solo tenía un lote de 40 metros cuadrado, que sumados a los comprados a **JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO**, quien solo tiene un 25% y en proindiviso, por lo que no se sabía dónde le vendía los 100 metros y sobre los restantes 75% ejerce la **posesión RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA** desde el año 2004, por lo que, tampoco es cierto que lleve 17 años como poseedora y prueba de ello es el contrato de **COMPRAVENTA** entre **JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO Y LA AQUI ACTORA**, junto con su esposo **NELSON ALBERTO**, firmado y autenticado el 11 de julio de 2014 ante la notaría 16 de Medellín lo que hace pensar que la posesión que ejerce no sea ni quieta, ni pacífica, e ininterrumpida y no lo es, porque en varias ocasiones han tenido que acudir a la Inspección de Policía, ante los problemas de convivencia entre ellos sin que se llegue a solución alguna, donde **RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA**, a asumida la defensa de su **POSESION**, ante los embates de **BEATRIZ ELENA, NELSON ALBERTO** y el propio **JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO**, como se prueba con la documentación que allego, proveniente de la inspección municipal de policía de Yolombó..

AL HECHO SEXTO: No me consta. Que lo pruebe

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto. pero existe un error de registro, por cuanto la señora **LUZ DENIA GONZALEZ**, según escritura pública No. 30, le vendió a **JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO** EL 25% del 50% al decir en la escritura que le venden el 50% del 50%, **DEL QUE ELLA ERA TITULAR DEL DOMINIO**, error echado de menos por registro, y que por carecerse del **CETIFICADO ESPECIAL PARA PERTENENCIA**, en esta demanda, ordenado por el numeral 5 del art. 375 del CGP, requisito sine qua non, muy distinto, al contenido en la cedula registral o matrícula inmobiliaria No. 038-6378, y que **TAMBIEN** expide la **ORIP**, según formato que allego, el cual brilla por su ausencia, que requisito-prueba, para la presentación de la demanda (art 5 del art. 375 en concordancia con el numeral 5 del art.

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN

Abogado Titulado

133 ambos del cgp), de ahí que sea imperioso hacérsele **CONTROL DE LEGALIDAD**, en los términos del art. 132 del CGP, para evitar nulidades como lo relate en el encabezamiento, al momento de dictar sentencia

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, según la documentación aportada.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, y prueba de ello, es que tanto el señor **RUBEN EMILIO** como **JOSES FIDEL COLORADO ACEVEDO**, han asistido a la inspección Municipal de Policía de Yolombó, cada que tienen problemas de convivencia, y prueba de ello, es que son colindante y **POSEEDORES EN PROINDIVISO**, decir por parte de la actora, que, se desconoce el domicilio cuando permanecen allí, es una falsedad.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas, por carecer de fundamentos facticos serios y reales y de derecho, por cuanto que el señor **JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO**, no puede ni podía vender un lote **CIERTO Y CON CABIDA**, porque el solo es propietario con título real de dominio de un porcentaje en comunidad y en proindiviso, del 50% sobre el 50 (el 25%), que tenía y sigue teniendo la señora **LUZ DENIA GONZALEZ GIRLADO**, como reza la escritura No. 30 allegada, y en este evento **habría que integrar el litisconsorcio necesario**, con esta señora, ya que al analizar el **TITULO REAL DE DOMINIO**, según el certificado de libertad, a pesar de haberle vendido al señor **CARVAJAL PUERTA 2 hectáreas como reza el documento**, ella sigue figurando con un 25% de la propiedad, en el título que adquirió de su padre (escritura pública No. 056), estando **CARVAJAL PUERTA** poseyendo el 75% incluida la porción de los herederos del señor **ERNESTO RESTREPO MARIN (50%)**, y en consecuencia propongo las siguientes excepciones de mérito.

EXCEPCION MERITO DE FALTA DEL REQUISITO SUSTANCIAL SEÑALADO EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 375 DEL CGP PARA QUE PUEDA NACER LA ACCION

Una cosa es el requisito del **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION**, comúnmente llamado **MATRICULA INMOBILIARIA**, que en el presente caso sería la **No. 038-6378 de la OYIP de Yolombó**, y otro es el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA**, documento al que el juez está obligado a **hacerle CONTROL DE LEGALIDAD (STC 15887 de 2017 en conc., con la c-275 de 2006)**, previo a la admisión de la demanda, so pena de ser rechazada (**numeral 5 del art. 133 del cgp, prueba que se exige con la presentación de la demanda**), documento que la misma ley le otorga un plazo de 15 días al señor Registrador de Instrumentos Públicos para expedirlo, mismo que brilla por su inexistencia, en la demanda y para lo cual **LAS ORIP** tienen un **FORMATO ESPECIAL PARA SU EXPEDICIÓN**, el cual brilla por su ausencias en esta demanda y el cual allego.

133

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN

Abogado Titulado

Y como se trata de usucapir un lote segregado de otro de mayor extensión, con mayor razón debe otorgarle esa información al registrador de instrumentos públicos para que pueda **CERTIFICAR**, si el mismo tiene titulares del derecho real de dominio y en el caso de sentencia, debe allegar los linderos del lote de mayor extensión que les quedara los demandados, y poder abrir nueva matrícula, exigencia ésta que está contenida en el parágrafo primero del art. 16 de la ley 1579 de 2012 o estatuto del registro, o en su defecto, que el perito judicial, y a solicitud de parte o del juez, levante planos cartográficos **GEROREFERENCIADOS, TANTO DE LOTE A USUCAPIR, COMO LA PARTE RESTANTE QUE LES QUEDARA A LOS DEMANDADOS** dada la exigencia de la norma citada o del estatuto de registro.

PETICION DE MODO INDEBIDO:

Al ocultar el contrato de compraventa y de la posesión material y mejoras por parte de la actora, comprando al señor **JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO**, parte del lote que adquirió este de La señora **LUZ DENIA GONZLAEZ** según escritura pública No. 030 debidamente registrada **ESTAN HACIENDO UNA PETICION DE MODO INDEBIDO**, ocultándole la realidad al operador judicial, como se demuestra con la documentación que se aporta.

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR POR 509,5 METROS CUADRADOS, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Documentalmente se está demostrando, que la actora, ni es titular del derecho de posesión material y de mejoras alguna por el metraje que dice haber adquirido de **INELBA GONZALEZ**, porque ella no le vendió **"VERBALMENTE NADA"** y así se demuestra con el documento allegado, ni el señor **NESTOR GIRALDO** es poseedor de ese mismo metraje por cuanto a 2008, solo era dueño o poseedor de un lote de 5 por 8 metros (40 metros cuadrados) cuadrados. Y aquí se observa, que, ante la evidencia escrita con los documentos allegados, que se debe **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO O CUASINECESARIO**, por mandato de la ley procesal, toda vez, que sea, la sentencia que sea, habrá de afectar al señor **NESTOR GIRALDO**.

EXCEPCION DE MALA FE:

Señala la jurisprudencia y la doctrina, que la **"TEMERIDAD Y LA MALA FE, son dos figuras distintas, la temeridad es más simple que ésta, así como ésta es más simple que el dolo (Art. 63 y 1515 del C.C.)."**

Temeridad es IMPRUDENCIA, INCONSIDERACION Y FALTA DE FUNDAMENTO.

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN

Abogado Titulado
Tal es el obrar por ignorancia de la ley (no por error en su interpretación), como el obrar con base en una norma derogada, con peligro para el derecho ajeno...". "en general MALA FE IMPLICA OBRAR A SABIENDAS DE LA ILICITUD DE LO QUE HACE (COMO EN EL CASO CONTRARIO AL DEL ART. 768 DEL C.C., EN ACTO EXTRAPROCESO)".

Como puede verse, la actora está actuando de MALA FE, por cuanto ese error, que están cometiendo en materia de derecho, "constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario" (último inciso del art. 768 del C.C.) están abusando el DERECHO.

EXCEPCION DE PRESUNCION DE MALA FE SEÑALADA EN EL ART. 768 DEL C.C.

Como quiera que estamos frente a un proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**, en el que los actores saben que en el inmueble es **JURIDICAMENTE IMPOSIBLE DE PRESCRIBIR ADQUISITIVAMENTE POR PARTE DE ELLA**, judicialmente **ESA PRESUNCION** se convierte en realidad jurídica, como se desprende de la prueba aportada, esto es, la copia del contrato de compraventa de posesión material y mejoras, celebrado el 11 de julio de 2014, debidamente autenticado, por 100 metros cuadrado, entre **BEATRIZ ELENA Y NESTOR con JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO**, con lo que se prueba que al menos, para esos 100 metros cuadrados, no tiene el tiempo para prescribir, pues solo cuenta al momento de presentar la demanda con menos de 3 años, ni que decir, como se deriva del contrato en el que se le vendió al demandado indeterminando emplazado **RUBEN EMILO**, donde se habla, que **NESTOR GIRALDO**, es dueño de un lote de **5 por 8 metros cuadrados**, estos es **40 metros**, para decir, la actora en la demanda, que viene poseyendo **509 metros cuadrados**, desde hace 17 años, que como se dijo, solo el 11 de julio de 2014 adquirió con su esposo 100 metros, esto es, menos de 3 años al momento de presentar la demanda en el año 2017 y su esposo, solo tenía 14 de tener 40 metros. ¿En que quedan los 509 metros que pretende usucapir, al menos la señora **BEATRIZ ELENA**?

PRUEBAS:

- Me acojo **BAJO EL PRINCIPIO DE LA COMUNIDAD DE LA PRUEBA**, a la documental e inspección judicial con intervención de perito, pedida, allegada y decretada por la parte actora y en cuanto a la **INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO**, me acojo en su integridad, solicitándole al señor juez con todo respeto, que esta prueba se realice, con **LEVANTAMIENTO DE PLANOS GEOREFERENCIADOS, Y EN LOS TERMINOS DEL PARAGRADO PRIMERO DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012, ESTATUTO DE REGISTRO**, por parte del perito, ya que de no hacerse, la **ORUIP**, puede negarse a inscribir y otorgar nueva matrícula o cedula registral, a los predio restantes.

138

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN
Abogado Titulado

DOCUMENTALES:

- Copia de la escritura pública No. 239 del 24 de septiembre de 1970 de la notaria Única Cisneros, donde **ENRIQUE GONZALEZ Y ERNESTO RESTREPO MARIN**, con c.c. Nos. **748.333** y **3.605.024** respectivamente, adquirieron el bien inmueble en mayor extensión.
- Escritura pública No. 056 del 8 de marzo de 2004, Notaria de Yolombo donde el señor **ENRIQUE GONZALEZ**, c.c. No. 748.333, vende su 50% a **LUZ DENIA GONZALEZ**, con c.c. No. 43.482.933.
- Escritura No. 030 del 5 de febrero de 2009 de la notaria de Yolombo, donde **LUZ DENIA GONZALEZ**, textualmente que **le vende a JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO, LA MITAD O SEA EL 50%, sobre el dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre le siguiente bien inmueble...**.
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la Litis.
- Copia del contrato de compraventa de posesión material y mejoras, hecha a la actora **BEATRIZ ELENA CORREA DUQUE** y su esposo **NELSON ALBERTO GIRALDO TAMAYO**, por el señor **JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO, DE FECHA JULIO 11 DE 2014**, donde no aparece la señora **INELBA GONZALEZ**, como vendedora, y cuyo original lo tiene los primeros, por lo que se les ordenara, allegar al plenario (exhibición).
- Contrato de compraventa que le hace la señora **INELBA GONZALEZ GIRALDO** al señor **RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA** de fecha marzo 14 de 2008 debidamente autenticado y que dan al traste con las pretensiones de la actora, por no ser clara en sus presupuestos facticos pretensiones, y que como se deduce, de los documentos de la Inspección Municipal de Policía, por manifestación de la señora **LUZ DENIA GONZALEZ GIRALDO**, el lote se le había vendido el papa de ella, antes de morir, o sea mucho antes del 2008, documento Enel que aparece como **LUZ DELIA**, pero con su numero de cedula correcto, lo que indica que su nombre es **LUZ DENIA**.
- Una muestra de la solicitud que se debe presentar a las **ORIP** para pedir el **CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTENENCIA**, certificado que se omite en la presentación de la demanda, y es requisito **SINE QUA NON**, para que nazca la **ACCION**.

Copia del derecho de petición elevado ante el secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, por el señor **RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA**, con fecha **septiembre 2 de 2021**, solicitando copia del expediente 2017-00139, solicitud que le fue negada en el mismo escrito de solicitud, a manuscrito, respuesta que le fue dada el 28 de octubre de 2021, según se lee en el mismo manuscrito.

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN

Abogado Titulado

- Ficha predial de fecha octubre 22 de 2012, sobre el predio del que hace parte de mayor extensión el a usucapir.

- Certificado especial de desplazado del **AMPARADO POR POBRE.**

- Copia del oficio donde se me hace saber, que se me nombra como apoderado en amparo de pobreza del señor **RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA, de fecha 1 de octubre de 2019, con fecha de recibido el 24 de enero de 2022** y mi firma, así como la firma del amparado.

- Copia de la aceptación del cargo con fecha de enero 27 de 2022, en el que se pide copia de la solicitud de amparo radicado con el No. **2018-00015**, para que haga parte de este proceso y que de una vez pido se me envíe virtualmente a mi correo.

- Copia extraída de mi correo, de la solicitud de amparo de pobreza hecha por el señor **RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA**, con radicado **2018-00015**, por así ordenarlo el inciso 3 del art. 152 del CGP, y en la que a folios 5, aparece nombrado inicialmente el abogado **GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO**, abogado en amparo de pobreza de la aquí actora, y posteriormente al suscrito, con fecha de recibido por parte del señor **RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA**, oficio No. 1503 del 1º de octubre de 2019, retirado el 10 de noviembre de 2019.

- Allego derecho de petición, para los efectos del art. 173 del CGP, enviado a la fiscalía general de la Nación, Seccional Yolombo, donde se pidió las declaraciones recogidas en ese despacho en radicado con el **ESPOA No. 0589006100170201480223**, investigación penal por denuncia, instaurada por **RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA**.

- copia de todas las intervenciones de la inspección municipal de policía de yolombo, donde mi patrocinado defendido su posesión ante la invasión de la actora.

TESTIMONIAL:

Se llamará a declarar a las siguientes personas sobre **LOS HECHO DE LA DEMANDA, SU CONTESTACION E INCIDENTE DE NULIDAD**, todas ellas, domiciliadas en el Municipio de Yolombó, vereda Bareño, también llamada Bellavista del corregimiento Villanueva.

NELSON ALBERTO GIRALDO TAMAYO, c.c. No. 71.172.594 celular No.

LUZ DENIA GONZALEZ GIRALDO, c.c. No. 43.482.933 celular No.

INELBA GONZALEZ GIRALDO, c.c. No. 21.653.749 celular No.

INTERROGATORIO DE PARTE:

139

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN

Abogado Titulado

A los señores **BEATRIZ ELENA CORREA DUQUE**, c.c. No. 43.796.664 como demandante al señor **JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO**, c.c. No. 3.510.925 como demandado, que en forma verbal formulare el día y la hora que su despacho señale.

OFICIOS:

Para los efectos del art. 173 del CGP, y en vista que al momento de presentar esta contestación no se me había resuelto el derecho de petición con respecto a la prueba para allegar, solicito se oficie al mismo organismo, para que nos allegue esa prueba.

A N E X O S:

Poder para actuar y los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA Y A LA CUANTIA:

Si bien es cierto que se ordena tramitar por el procedimiento verbal, el mismo deberá ser por el verbal sumario, por ser un proceso de mínima cuantía que **NO CORRESPONDE A LOS DE TRÁMITE POR LEY 1561 DE 2012**, porque el predio no es **FALSA TRADICION, NI BALDIO**, y en tal evento se debe dar aplicación en su total integridad al art. 392 del CGP, mismo que no contempla la **INSPECCION JUDICIAL**, como prueba dentro del desarrollo de la etapa del proceso (art. 372 y 373), que, en razón a la carga de la prueba, le correspondería al actor. Ahora, como se trata de un **AMPARADO EN POBREZA**, y se discute la realidad o **CERTEZA DE LOS HECHOS** de la demanda de todas maneras se requiere **UNA INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO**, para establecer la i) **VERDAD REAL Y MATERIAL**, ii) **hacer los levantamientos de planos GEOREFERENCIADOS**, porque así los exige tanto catastro, como la **ORIP**, parágrafo primero del art. 16 de la ley 1579 de 2012), tanto del lote a **USUCAPIR, COMO DEL LOTE QUE VA A QUEDAR RESTANTE**, hechos que igualmente son objeto de la sentencia respectiva y en este aspecto el operador judicial, con todo respeto, le debe advertir al señor **PERITO**, su función específica.

CONTROL DE LEGALIDAD:

- i) Con todo respeto señor juez, previo a la inspección judicial señalada para el día 9 de febrero de 2022, se debe hacer **UN CONTROL DE LEGALIDAD AL PRESENTE PROCESO**, en los términos del art. 132 del CGP, que estatuye: **“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para CORREGIR O SANEAR LOS VICIOS QUE CONFIGUREN NULIDADES u otras irregularidades del proceso, ...”**

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN

Abogado Titulado

El numeral 5 del art. 132 señala como nulidad, “cuando se omitan...la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

La ley, art. 375 numeral 5 del CGP, señala como obligatoria, que, “A LA DEMANDA SE ALLEGARA UN CERTIFICADO ESPECIAL DONDE APAREZCAN LOS TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO; CERTIFICADO ESPECIAL, que no puede confundirse con la matrícula inmobiliaria o **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION**, a que hace referencia la cedula registral y en este evento, no solo es la práctica y sino la ausencia de una prueba que es obligatoria allegar, cuya **IRREGULARIDAD** acarrea nulidad de lo actuado, por ser una exigencia **SUSTANCIAL**, para la presentación de la demanda.

Con todo respeto señor juez, la falta de este documento al momento de presentar la demanda, no se soluciona posteriormente, otorgando un término a la parte actora para que lo allegue, es con la demanda, para salvaguardar el principio de la **CONTRADICCION Y CONGRUENCIA**, señalados en el art. 42 numeral 5 del CGP, el debido proceso y como consecuencia el derecho de defensa, art. 29 de la C.N.

El principio de legalidad, ordena que lo que esta imperativamente exigido por la ley no puede ser desatendido y mucho menos cuando se afecta el derecho sustancial, si a ley dice que con la demanda **DEBERA (ES UNA OBLIGACION) ACOMPAÑARSE UN CERTIFICADO**, esa imperatividad, no puede soslayarse.

- ii) De igual manera, se debe hacer control de legalidad, pues si bien es cierto, que su despacho ordeno mediante auto (folios 81) **“LA INCLUSION DE LA VALLA, EN EL LISTADO DE PROCESOS DE PERTENENCIA QUE LLEVA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (art. 375 numeral 7 inciso 6 del CGP), el mismo, EL LISTADO,** no aparece en el expediente, lo que allí aparece (folios 82 y vueltos), es el listado del emplazamiento, hecho en noviembre de 2019, de ahí que debe existir el listado de inclusión de la valla **EN EL EXPEDIENTE, o una CONSTANCIA SECRETARIAL, PARA PODER CONTABILIZAR UN (1) MES QUE ESTA NORMA LES DA A LOS INDETERMINADOS EMPLAZADOS PARA CONTESTAR LA DEMAMDA DE PERTENENCIA** y en este caso, estaríamos frente a la causal 6 del art. 133 del cgp, *“cuando se omitan las oportunidades... o correr términos”*, con todo respeto señor juez, no basta entonces, con que se dicte el auto, y se incluya en el listado, sino, que, en el expediente se debe acreditar, con el correspondiente listado y la constancia y es esta última la que se toma como fecha cierta e indiscutible para contabilizar el mes, la

140

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN

Abogado Titulado

norma es clara: "por el término de un (1) mes, dentro del cual...".

¿Si en el expediente se carece de fecha dentro del cual se contabiliza el término -Un (1) mes- para contestar, como lo podrá hacer LA PERSONA EMPLAZADA Y DEMANDADA, ¿si no aparece allí?

El mismo principio de legalidad, ordena la perentoriedad de los términos, y aquí a pesar de existir la actuación judicial que lo ordena, esto es incluir, no dice, desde cuando se empieza a contar el término de (1) mes de permanencia de la inclusión, para que la **PERSONA EMPLAZADA**, pueda contestar la demanda, máximo cuando no se allega, ni el listado, como se allego el de emplazamiento, ni se deja constancia secretarial de haberse incluido, actos que afectan **SUSTANCIALMENTE** el derecho de las partes demandadas.

iii) Así mismo, se le viola al amparado, el derecho a suspender la contestación, hasta que el apoderado en amparo, nombrado **ACEPTE EL CARGO (art. 152 inciso 3 del CGP)**, suspensión que se dio, además por así ordenarlo la ley, por no haber incluido la valla en el listado de procesos de pertenencia hecho que solo se vino a ordenar el **13 de agosto de 2021, según folios 81**, sin que a la fecha se haya empezado a correr el término de un (1) mes, como lo manda la norma pues no existe la constancia, sino a raíz de la pandemia y mientras el amparado, conseguía la documentación, exigida para poder aceptar el cargo.

El listado manejado, por el Consejo Superior de la Judicatura, y solo la secretaria, sabe y esta adiestrada para manejar ese listado, el usuario no sabe, ni el sistema permite verlo, luego, ¿cuándo sabe el usuario que está corriendo un (1) mes desde la inclusión de la valla en el listado y cuando está en el expediente? Este último término, el de un mes es una garantía más, que se le da a los **DEMANDADOS EMPLAZADOS**, después del emplazamiento del 108 del CGP, ordenada por la ley. **TERMINO IMPERATIVO**

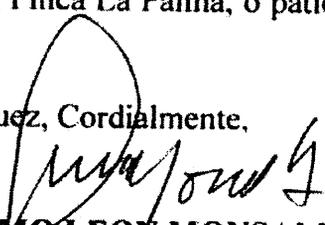
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Las señaladas en la demanda y la del suscrito en la Cra. 46 No. 52-25 Of. 407, Medellín, email guilemoto@hotmail.com. Móvil 321-721-81-11.

DEMANDADO EMPLAZADO TERCERO INDENTERMINADO:

Vereda Bareño, también conocida como vereda Bellavista, Corregimiento Villanueva, Finca La Palma, o patio Bonito. No tiene email. Celular No. 312-886-7128

Del señor Juez, Cordialmente,


GUILLERMO LEON MONSALVE TOBON

C.C. No. 70062.800 de Medellín

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBÓN

Abogado Titulado

Yolombó, enero 27 de 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

J01prmpalyolo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yolombó.

Ref: VERBAL SUMARIO ESPECIAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA.

Dte: BEATRIZ ELENA CORREA DUQUE

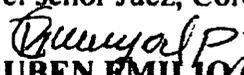
Ddo: JOSE FIDEL COLORADO ACEVEDO Y OTROS.

Rdo: 05 890 40 89 001 2017-00139-00

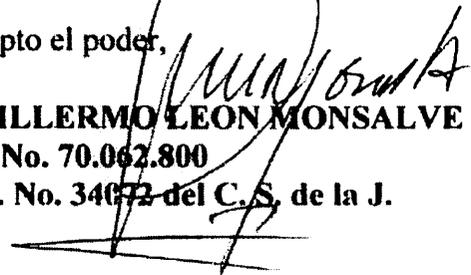
RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Yolombó, en la vereda **BAREÑO**, también conocida como **BELLAVISTA**, finca la Palma, sector Patio Bonito, identificado con la c.c. No. 3.362.694, sin correo electrónico, atentamente me permito manifestarle que confiero poder amplio y suficiente al abogado **GUILLERMO LEON MONSALVE TOBON**, nombrado en amparo de pobre, portador de la c.c. No. 70.062.800, T.P. No. 34072 del C.S., email registrado **guilemoto@hotmail.com** para que en mi nombre y representación, haga valer mis derechos dentro del **PROCESO VERBAL ESPECIAL** del rubro, cuyo auto que ordena la inclusión de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 13 de agosto de 2021 notificado por estados No. 087 del martes 17 de agosto, ejecutoriado el día 20 de agosto de 2021, y cuyo listado del registro no aparece en el expediente, para poder contabilizar el término de un (1) mes **"dentro del cual podrán contestar la demanda las persona emplazadas;..."**

Mi apoderado queda con todas las facultades y en especial, la de recibir, transigir, decidir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, partir, interponer tutelas con respecto al presente proceso, notificarse de la demanda por conducta concluyente, presentar demanda de **ACUMULACION**, además de las facultades como abogado **AMPRO DE POBREZA**, según radicado que obra en este juzgado con **Rdo: 2018-00015** y en general ejerza todos los actos inherentes del presente mandato, incluidas las del Art. 77 del CGP.

Del señor Juez, Cordialmente,


RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA
c.c. No. 3.362.694

Acepto el poder,


GUILLERMO LEON MONSALVE TOBON
c.c. No. 70.062.800
T.P. No. 34072 del C.S. de la J.

26 ENE 2022

171

PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaria Unica de Cisneros Antioquia

Compareció personalmente Ruben Emilio
Carvajal Puerta

Identificado con la Cedula No. 3.362.694 en Abriaqui

T. P. No. _____

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y la firma
 que en el mismo se hizo de puño y letra _____

El Declarante Rubén E. P.

La Notaria Cisneros - Antioquia

